



Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions	1.75 per month
Private	1.25 — —
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements	10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902

San Juan Puerto-Rico Thursday September 18th

No. 216

AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Sucesores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs ejemplar

PARTE OFICIAL

Office of the Secretary OF PORTO RICO.

San Juan, P. R., September 17, 1902.

During the absence of Mr. Antonio Roig, Vice Consul of Great Britain at Humacao, P. R. Mr. Domingo Gutierrez will take charge of the affairs of the said vice consulate.

This is published in the Official Gazette for public information.

William H. Gale,
Acting Secretary of Porto Rico.

TRADUCCION.

Oficina del Secretario de Puerto-Rico

San Juan, P. R. á 17 de Septiembre de 1902.

Durante la ausencia del Sr. Vice-Cónsul de Inglaterra en Humacao, P. R., Don Antonio Roig, queda encargado de dicho Vice-Consulado, Don Domingo Gutierrez.

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

William H. Gale,
Secretario interino de Puerto-Rico.

Junta Superior de Sanidad de Puerto-Rico

REGLAMENTOS

PARA GOBIERNO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

(Continuación)

REGLAMENTO XXIV.

Intervención sanitaria en el tráfico de pasajeros y carga.

1.—Ningún conductor público admitirá para su transporte á una persona que padeciere de enfermedad sujeta á cuarentena, ó ropas, avíos de cama ú otros efectos personales que estuvieren infectados, sin previo permiso del Oficial de Sanidad.

2.—El cadáver de una persona muerta, de enfermedad sujeta á cuarentena, no será transportado, á no ser en un ataúd cerrado herméticamente, bajo inspección facultativa, y por orden del Director de Sanidad.

3.—Si algún vagón ú otro vehículo público estuviere contaminado con la presencia de una persona atacada de enfermedad sujeta á cuarentena, ó artículo infectado, deberá en el acto ser completamente desinfectado, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento XX, párrafo 11.

4.—Los féretros deberán desinfectarse completamente, después de haberse usado para la conducción del cadáver de un "caso", de enfermedad contagiosa. (Véase Reglamento XX, párrafo 11.)

5.—Ninguna persona que estuviere padeciendo de enfermedad contagiosa deberá entrar en un vagón ú otro vehículo público.

6.—Ninguna persona ú objeto que hubiere estado expuesto á contagio, podrá acompañar el cadáver.

7.—Todo cadáver deberá venir acompañado del certificado de un médico y de otro del empresario de pompas fúnebres encargado de su embarque, haciendo constar que fué preparado en debida forma para su transporte con sujeción á las precedentes reglas.

REGLAMENTO XXV.

Ejercicio de medicina y cirugía.

1.—JUNTA EXAMINADORA.

La Junta examinadora se reunirá y organizará en la ciudad de San Juan, y celebrará exámenes en Enero y Julio de cada año, ó en cualquier otro tiempo que determinare la Junta Superior de Sanidad.

2.—La Comisión examinadora celebrará exámenes para las personas que deseen ejercer la medicina y cirugía, farmacia y cirugía dental, así como para practicantes, parteras, enfermeros de profesión y veterinarios.

3.—Todos los pretendientes de las clases mencionadas que desearan obtener licencias para ejercer sus profesiones en Puerto-Rico, deberán primero presentar sus respectivos diplomas y certificados al Secretario de la Junta Superior de Sanidad, junto con un certificado firmado por dos personas de responsabilidad por el que conste la buena conducta moral del pretendiente. Si examinados estos documentos, resultaren á satisfacción del Secretario, éste librará un permiso á aquél para que se presente á examen ante la Junta Examinadora.

4.—Las mismas preguntas servirán para todos los individuos de una clase, que se presenten á examen á un mismo tiempo. Todos los exámenes se harán por escrito, con más los ejercicios prácticos y orales que se juzgaren oportunos, y con sujeción á las reglas que de tiempo en tiempo dictare la Junta de Sanidad.

5.—Después de cada examen la Junta examinadora resolverá lo que proceda, sin dilación innecesaria. Un informe oficial de dicha resolución, firmado por el registrador ó archivero y todos los miembros presentes, en que se consignen el tema ó asunto del examen, las respectivas notas de los candidatos en cada ramo, el promedio general de éstas y resultado de cada examen, ya fuere ó no aprobado el examinado, se remitirá á la Junta Superior de Sanidad. Dicho informe comprenderá todos los cuestionarios y las respectivas contestaciones. Todos estos papeles relativos á exámenes se archivarán para referencia ó inspección por un período mínimo de cinco años.

6.—Al recibir de la Junta Examinadora un informe oficial del resultado del examen de algún aspirante á licencia, la Junta Superior de Sanidad, si aprobare el informe, librará inmediatamente á cada candidato aprobado como apto por la Junta Examinadora para ejercer la medicina ó cirugía, ó cualquiera de los demás ramos mencionados en este Reglamento, una licencia autorizándole para ejercer en Puerto-Rico, firmada por los miembros de la Junta Examinadora que examinaron al candidato, así como por los oficiales de la Junta Superior de Sanidad, y autenticada por el sello de ésta.

Antes de expedir una licencia por la Junta Superior de Sanidad, se inscribirá aquella en un libro llevado en su oficina con este objeto, y el número del libro y la página conteniendo la respectiva copia, se anotarán en la licencia. Dichos registros serán accesibles al público para su inspección, bajo las restricciones compatibles con su buena guarda, y en todos los juicios tendrán la misma fuerza y validez que los demás registros públicos.

7.—Si algún candidato fuere desaprobado por la Junta Examinadora, podrá volver á presentarse, con

la anuencia de la Junta Superior de Sanidad, á cualquier examen subsiguiente, después de seis meses, y dentro de dos años, sin pagar nuevos derechos.

(Continuarán)

Colecturía de Rentas Internas de Ponce.

Don Rafael Colón, Secretario de la Colecturía de Rentas Internas del Distrito de Ponce, Puerto-Rico.

Por no haberse presentado licitadores en la segunda subasta decretada para la venta de las dos fincas embargadas á don Juan Mourriño Vilar, en el expediente de apremio que se le sigue para el cobro de lo que adeuda al Tesoro de "El Pueblo de Puerto-Rico," por plazos vencidos, é intereses de demora procedentes de la compra de las mismas fincas, que son:

Finca número 183 compuesta de 83 cuerdas, 927 varas cuadradas equivalentes á 32 hectáreas, 75 áreas y 73 centiáreas, radicada en el barrio de "Toro Negro" de la municipalidad de Oiales, colindando por el Norte con terrenos de Tolentino Rosario, al Sud con la "Quebrada Grande," que la separa del baldío del Estado ó sea parcela número 12; al Este con terrenos de la parcela número 19 y de don Gerónimo Baez y al Oeste con baldíos del Estado ó sea parcela número 12; inscrita en el Registro de la Propiedad de Arecibo, al folio 13 del libro 1º provisional de Oiales inscripción 25, tasada para la tributación de 1901 á 1902 en seiscientos cinco dollars.

Finca número 185, compuesta de 106 cuerdas de terreno, equivalentes á 41 hectáreas, 99 áreas y 51 centiáreas, radicada en el barrio "Ala de la Piedra" de la municipalidad de Barros, colindando por el Norte con el río Bauta; al Sur con la línea divisoria de Barros y Juana Díaz; al Oeste con una Quebrada y la línea divisoria de Barros y Juana Díaz y al Este con terrenos de la sucesión Baez; inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas, al Tomo 39 del Archivo y 6º del Ayuntamiento de Barros, folio 217, finca número 302, inscripción 1ª, tasada para la tributación de 1901 á 1902 en seiscientos setenta y tres pesos: el Sr. Colector de Rentas Internas de este Distrito por decreto de esta fecha, dictado en dicho expediente de apremio, ha dispuesto se celebre la tercer subasta, para la venta de las mencionadas fincas por término de quince días, contados desde hoy, la cual será anunciada en igual forma que las anteriores; haciéndose saber: que en el acto del remate, que deberá tener efecto el viernes veinte y seis del corriente mes de Septiembre á las dos de la tarde, simultáneamente en la oficina de esta Colecturía de Rentas Internas y en las de la Colecturía de San Juan y Sub Colecturías de Juana Díaz, Barros y Oiales, se admitirán proposiciones por cada finca separadamente, ó por ambas en conjunto, que cubran el montante del débito, costas y gastos del apremio, ascendentes á trescientos once pesos según liquidación obrante al folio 148 del expediente, en cuya suma se han incluido ochenta pesos, considerados como suficientes, á reserva, para cubrir los gastos de esta tercer subasta, otorgamiento de escritura etc., quedando el expediente de apremio y el de mensura y deslinde de las repetidas fincas en la oficina de esta Colecturía de Rentas, á disposición de las personas que deseen examinarlos para interesarse en esta tercer subasta, que se anuncia por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Ponce, Septiembre 11 de 1902.—Rafael Colón. 3—2

Colecturía de Rentas Internas

DE HUMACAO.

En el expediente de apremio que se sigue contra